000548/2014

Comodoro Rivadavia, de diciembre de 2014.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"S., R. D. c/ A. A. I. y otra s/SUMARIO (Daños y Perjuicios)"**, Expte. Nro. 548/2014, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil y Comercial Nro. 1, Secretaría Nro. 2 (Expte. Nro. 176/2009).

Vienen las presentes actuaciones a conocimiento de esta Alzada por haber interpuesto el apoderado del demandado y de la citada en garantía, por su propio derecho, a fs. 358 recurso de apelación contra la regulación de honorarios profesionales efectuadas a su favor en la resolución de fs. 356 y vta., por considerar que los mismos son bajos.

Arguye que el a quo no tomó en cuenta el monto del proceso y sus intereses, la calidad de vencedor en el incidente de caducidad y los efectos que sobre la acción provoca, sin posibilidad de reiteración por haber prescripto la misma. Indica que contrariando lo dispuesto en el art. 6 de la ley arancelaria, procedió a regular una suma inferior al mínimo legal.

En principio, corresponde señalar que conforme reiteradamente hemos sostenido "En el caso en que el proceso concluya por perención de instancia, corresponde tener en cuenta a los fines arancelarios, el monto reclamado en la demanda." (CNCom, sala E, marzo 25-988, Meta, Elías c. Inter Priv. S.A. La Ley 1988-E-566 (38.049-S); íd. 25/9/90, Rep JA 1991-496, nro. 3) prudencialmente actualizado de acuerdo a las pretensiones incoadas en la misma (STJCH, Sent. Nro.

5/SRE/06 del 18/5/06 entre otras), teniendo en cuenta la etapa en que la caducidad se produjo, en virtud de ser éste un modo anormal de terminación de aquel, al que se deben aplicar por analogía las mismas reglas que corresponden al rechazo de la demanda o al desistimiento de la acción y del derecho.

En el caso, el juez de grado al momento de fijar las remuneraciones del letrado en 7 jus, tuvo en cuenta el asunto, monto, complejidad, labor desarrollada, resultado obtenido, celeridad impuesta, con cita de los artículos 6 a 9, 13, 19, 39, 47 y 50 de la ley 2200 mod. ley 4335.

Se colige que los emolumentos cuestionados son los regulados por el proceso principal sin que tal extremo sea cuestionado.

Sentado ello cabe precisar que en el presente juicio sumario corresponde tener por cumplida la primera etapa del proceso en su totalidad, desde que el apelante en representación del demandado y citada en garantía contesto la demanda, ofreció prueba, propuso citación de tercero que fuera tenida por desistida (fs. 152). De la segunda etapa, se produjo una sola de las pruebas ofrecidas: la confesional del actor (fs.243/245) por ello no cabe sino tener por cumplida en minima proporción, en atención a la restante prueba cuya producción se ordenara.

Por otro lado, el monto del proceso ($394.616) prudencialmente actualizado según la tasa de interes de uso (con más 134,08% conforme tasa activa del Banco Nación) asciende al total de $ 923.717 a la fecha de la presente resolución.

Sobre tal base así determinada, se amerita la eficacia y el éxito obtenido para con las partes que representó –en únicas e idénticas presentaciones- y se concluye que los honorarios regulados en primera instancia y que son motivo de recurso, resultan insuficientes, correspondiendo su adecuación conforme a derecho.

En consecuencia, por la actuación profesional en el proceso principal, se regulan los honorarios al Dr. M. D. V. teniendo en cuenta el merito de la labor, la extensión, su importancia y trascendencia, así como el monto del proceso conforme fuera señalado en la suma de pesos sesenta y siete mil con mas la alicuota del iva si correspondiere ($923.717 x 11% –art. 6- = $101.608 + 30% -art. 8-= $132.090: 2 –art. 38- = $ 66.045 por cada etapa).

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto a fs.358 y revocar la regulación de honorarios a favor del Dr. M. D. V. por su actuación en el proceso principal en la resolución de fs. 356 y vta.

2) Regular los honorarios del Dr. M. D. V. por su actuación en el proceso principal en la suma de pesos sesenta y siete ($67.000) mil con más la alícuota del IVA si correspondiere.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

GRACIELA MERCEDES GARCIA BLANCO
JUEZ DE CAMARA

NELIDA SUSANA MELERO
PRESIDENTE

RICARDO RUBEN ENRIQUE HAYES
JUEZ DE CAMARA

REGISTRADA BAJO EL Nro. DEL AÑO 2014

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

MARIA FERNANDA ZANATTA
SECRETARIA DE CAMARA